

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-01243-00 seguido por WILFER ALEJANDRO ÚSUGA LONDOÑO en contra de ADA TOURS S.A.S. y AEROLÍNEAS DE ANTIOQUIA S.A.S., se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicitó a este Despacho se notifique al señor liquidador de la sociedad AEROLÍNEAS DE ANTIOQUIA S.A.S., Dr. FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES, al correo electrónico munoz_fran@yahoo.es. El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 19 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m.

De conformidad con lo solicitado por el Doctor SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ, se le recuerda que la carga procesal de la notificación de la demanda le corresponde a la parte interesada, pues las diligencias de notificación de la demanda adelantadas por este Despacho en el presente proceso han sido previa solicitud de las respectivas Entidades demandadas, por lo que se le requiere para que adelante y acredite las diligencias de notificación del señor liquidador de la demandada AEROLÍNEAS DE ANTIOQUIA S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, sin que el despacho tenga acceso a la posibilidad de certificar si el destinatario accedió al mensaje, pues este tipo de certificaciones las entrega una empresa de servicio postal que haga entrega de mensajes electrónicos.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Cabe señalar que en el presente proceso la demandada ADA TOURS S.A.S. se notificó personalmente en este Despacho el día 10 de marzo de 2020 por medio de su apoderada judicial Dra. MARÍA CLAUDIA MESTRA DÍAZ; asimismo, la Dra. MARÍA CLAUDIA MESTRA DÍAZ solicitó a través de correo electrónico del día 30 de julio de 2020, fuera notificada del presente proceso en nombre de la demandada AEROLÍNEAS DE ANTIOQUIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN aportando los soportes respectivos que le acreditan como apoderada de dicha Entidad, razón por la cual este Despacho extendió la correspondiente acta de notificación a la solicitante a través de correo electrónico del día 18 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.**

Secretaria